



**TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 26 DE AGOSTO DE 2024 AMPLIADA POR RESOLUCIÓN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 23 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE AUXILIAR DE OBRAS Y VÍAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

**ANUNCIO**

El Tribunal Calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, ha adoptado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones a las preguntas de la parte teórica números 4, 6, 18, 21, 26, 30 y de la parte práctica números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 20 del ejercicio ordinario único del proceso selectivo de 23 plazas de la categoría de Auxiliar de Obras de Vías Públicas realizado el día 26 de abril de 2025, toda vez que el Órgano de Selección considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

**Parte Teórica**

- **Pregunta número 4:** impugnada por una aspirante al considerar que la respuesta correcta puede ser cualquiera de las tres opciones de la pregunta al estimar que los tres son derechos fundamentales.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la a), tal y como consta expresamente en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978. Responde a que el derecho de asociación como derecho fundamental está contenido en la SECCIÓN 1. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Sin embargo, las otras dos opciones, artículos 35 y 33, si bien son derechos constitucionales, no tienen el carácter de fundamentales, ya que se encuentran recogidos en la SECCIÓN 2. De los derechos y deberes de los ciudadanos y no gozan de la especial protección de aquellos mediante la garantía de un procedimiento preferente y sumario, el recurso de amparo constitucional y la reserva de ley orgánica para su regulación.

- **Pregunta número 6:** impugnada por una aspirante al considerar que la respuesta correcta es la b).

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la a), tal y como consta expresamente en el artículo 42.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.





- **Pregunta número 18:** impugnada por una aspirante al considerar que la respuesta correcta sería la b).

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la c). La reclamante motiva la petición en un texto incluido en las páginas 14-15 de un documento que no es el que está en vigor. Se trata del anterior Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato de Gestión Integral de Infraestructuras Viarias de la Ciudad de Madrid (Expediente: 132/2013/01244). El PPTP en vigor se denomina: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato de Servicios de Conservación de los Pavimentos de las Vías Públicas del Ayuntamiento de Madrid (Expediente: 300/2021/00385).

- **Pregunta número 21:** impugnada por tres aspirantes. Una aspirante considera que la respuesta correcta es la a) frente a la respuesta c) y los otros dos, estiman que la formulación de la pregunta está mal redactada o lleva a error, solicitando la anulación de la pregunta.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la c), tal y como consta en el artículo 43.10.- Disposiciones generales, apartado 8-Instalaciones Singulares del Pliego de Condiciones Técnicas Generales: Alumbrado Exterior, en el que recoge: “*en este tipo instalaciones de acuerdo con el apartado 5 (soportes), no regirá la prohibición de instalar puntos de luz con menos 3,20 metros de altura*”, haciendo referencia al apartado 5 (Soportes) a la altura mínima de los puntos de luz e indicando que: “*se situarán siempre a una altura mínima de 3,20 metros del nivel del pavimento, salvo los del Apartado 8 (Instalaciones Singulares)*”.

La opción que manifiesta la reclamante, al considerar que la respuesta correcta es la a), es la altura mínima para instalaciones de alumbrado exterior excepto para instalaciones singulares, en las que no rige el cumplimiento de esta altura mínima.

En relación con la anulación de la pregunta por considerar que el enunciado y la respuesta c) vendrían a afirmar que no existen o puedan existir instalaciones singulares por encima de 3,20 m. de altura, indicar que el enunciado hace referencia a la altura mínima de los puntos de luz de esas instalaciones.

En relación con la anulación de la pregunta por considerar que no existe altura mínima, el apartado 8 indica que de acuerdo con el apartado 5 (soportes) no rige la prohibición de instalar puntos de luz con menos de 3,20 metros de altura, siendo este concepto la altura mínima de los puntos de luz que se menciona en el apartado 5 (soportes).

Por lo tanto, la pregunta aludida no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes, tal y como exige la jurisprudencia dominante, sino que responde a un enunciado que indica la normativa de referencia y la respuesta correcta c) y no otra se corresponde con dicha normativa.

#### Información de Firmantes del Documento





- **Pregunta número 26:** impugnada por dos aspirantes. Una aspirante considera que la respuesta correcta es la b) frente a la respuesta a) y la otra considera que ninguna de las opciones de respuesta propuestas es válida, solicitando la anulación de la pregunta.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la c) tal y como consta expresamente en la Ficha AE.14.2 de la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización para instalaciones de alumbrado exterior con fecha de aprobación el 19 de julio de 2010, que es la normativa en vigor, en la que se indica que la distancia mínima entre la acera y la parte superior de los tubos de alumbrado es de “0,40 MÍNIMO” siendo la cota en metros. Dando así respuesta a lo cuestionado en esta pregunta por ambos aspirantes.

- **Pregunta número 30,** impugnada por una aspirante, que solicita un cambio de opción de respuesta.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la b). Se encuentra regulado en el artículo 17 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Madrid.

### Parte Práctica

- **Pregunta número 1,** impugnada por un aspirante que solicitan la anulación de la pregunta porque considera que lo preguntado no es parte del temario.

El Órgano de Selección estima que el tema 9 “Ordenanza Municipal de movilidad sostenible de Madrid. Libro Primero: Circulación y Aparcamiento”, da cobertura a la pregunta realizada. El artículo 36 tiene fundamento para amparar a la pregunta realizada.

- **Pregunta número 2,** impugnada por dos aspirantes que solicitan la anulación de la pregunta dado que consideran, una ninguna de las respuestas es correcta, y otro que hay dos opciones de respuesta correctas.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la a) y por tanto, se considera desestimado lo reclamado por lo siguiente:

Respecto a lo alegado, en primer lugar, la pregunta detalla que se trata de una acometida y las opciones de las respuestas proponen otros tipos de obras recogidos en el artículo 3.2 de la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006. En cuanto a lo alegado, en segundo lugar, la pregunta específica que se trata de dos tubos enterrados entre un centro de transformación y un edificio para una acometida eléctrica, no de calas de acceso a una canalización, por lo que el texto de la pregunta deja claro el tipo de instalación





descrito en los artículos 3.2 y 4.3 de la Ordenanza de Diseño y Gestión de Obras en la Vía Pública, de 31 de mayo de 2006.

- **Pregunta número 4**, impugnada por varios aspirantes que solicitan la anulación de la pregunta dado que consideran que ninguna de las respuestas es correcta y otros el cambio de opción de respuesta a la a).

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la b). Se encuentra contenida en la ficha PV 16.3 del documento de Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización.

- **Pregunta número 5**, impugnada por un aspirante que considera que la todas las opciones de respuesta son incorrectas.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la c). Se encuentra contenida en la ficha SV 18.2 SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA (Ocupación de calzada con corte de carril lateral) del documento de Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización.

- **Pregunta número 6**, impugnada por varios aspirantes que consideran ambigüedad en la redacción de la pregunta o varias respuestas correctas.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la b). Se encuentra contenida en la ficha RT. 3 “Canalización subterránea. Cruce de calzadas” del documento de Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización.

- **Pregunta número 8**, impugnada por dos aspirantes que consideran que la opción correcta de respuesta es la a) y por otro aspirante que estima que la pregunta excede del ámbito de lo previsto en las bases.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la b). Frente a lo manifestado, no se pregunta la pendiente que **debería** tener la rampa, sino la pendiente que **tiene** la rampa.

En cuanto a si el contenido de la pregunta está contenido en el temario se estima que está amparado dentro de los conocimientos requeridos para poner en práctica el contenido del tema 13.

- **Pregunta número 12**, impugnada por un aspirante que considera que ninguna de las respuestas es correcta.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la b). Los pasos de carruajes forman parte de las aceras y tienen sus características propias en cuánto a su base hormigón, así se detalla en el punto 13.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato de Servicios de Conservación de los Pavimentos de las Vías Públicas del Ayuntamiento de Madrid (300/2021/00385).

#### Información de Firmantes del Documento





- **Pregunta número 13**, impugnada por dos aspirantes solicitando su anulación al considerar, por un lado, que no se especifica el tipo de vado y hay falta de datos y por otro lado, que las bases no contemplan la utilización de fórmulas matemáticas.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la c), puesto que el contenido del propio enunciado indica que se trata de un paso de vehículos en acera, cuya construcción se ejecutó en base a la Ordenanza Reguladora de Pasos de Vehículos vigente sin hacer alusión al documento de Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización.

Todos los datos necesarios vienen definidos en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ordenanza.

Así mismo, conforme a las bases específicas por las que se rige la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Auxiliar de Obras y Vías Públicas, entre los requisitos exigidos de los aspirantes figura estar en posesión del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica o equivalente, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de este.

El ejercicio de la categoría requiere de cálculos matemáticos sencillos que por el nivel de titulación exigido en las bases deben ser conocidos por los aspirantes como es el teorema de Pitágoras.

- **Pregunta número 14**, impugnada por un aspirante al considerar que la respuesta correcta es la a).

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la c). Tal y como indica la Ordenanza Municipal de Pasos de Vehículos en su artículo 20 relativo a las “Características geométricas de los pasos de vehículos en aceras”:

*“Los pasos de vehículos en acera tendrán la forma de un trapecio cuya base menor está delimitada por el hueco de acceso al inmueble, la base mayor es la longitud de la base menor más 1 metro a cada lado de dicho acceso y la anchura queda determinada por la de la acera en que se encuentre.”*

La medición que se solicita es la superficie de dicho trapecio y no la de un rectángulo como parece ha calculado el aspirante.

- **Pregunta número 15**, impugnada por un aspirante, al considerar que la respuesta correcta es la a).

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la b).

Para ello, se tienen en cuenta los artículos 20 relativo a las “Características geométricas de los pasos de vehículos en aceras” y el artículo 21 relativo a las “Condiciones para la construcción de pasos de vehículos en acera”, ambos de la





Ordenanza Municipal de Pasos de Vehículos. Los metros cúbicos solicitados de hormigón será el resultado de multiplicar la superficie del trapecio por 30 centímetros, como mínimo, para formar la base que en dicha Ordenanza se indica.

- **Pregunta número 18**, impugnada por varios aspirantes, que solicitan, en síntesis, un cambio de respuesta o anulación por falta de respuesta correcta.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la b). Se fundamenta en lo contemplado en el artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (tema 22).

- **Pregunta número 20**, impugnada por varios aspirantes, que solicitan, en síntesis, un cambio de respuesta o anulación por falta de respuesta correcta.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la c).

Se encuentra regulado en el punto 13.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato de Servicios de Conservación de los Pavimentos de las Vías Públicas del Ayuntamiento de Madrid (300/2021/00385).

**SEGUNDO.- Estimar** las alegaciones a las preguntas número 53 de la parte teórica y la pregunta número 11 de la parte práctica del ejercicio ordinario único del proceso selectivo de 23 plazas de la categoría de Auxiliar de Obras de Vías Públicas realizado el día 26 de abril de 2025, adoptando los siguientes acuerdos por el Órgano de Selección:

- **Pregunta número 53 (parte teórica)**: impugnada por un aspirante que solicita la anulación de la pregunta porque existen dos respuestas correctas.

El Órgano de Selección ha valorado el contenido de la reclamación y se ha concluido que a la vista de su contenido la respuesta valida podría ser tanto la c) como la b).

Por ello, se procede a **anular la pregunta nº 53** por tener más de una opción de respuesta posible valida.

- **Pregunta número 11 (parte práctica)**: impugnada por varios aspirantes, que solicitan, en síntesis, un cambio de respuesta de la opción de respuesta que figura en la plantilla de respuesta c) por la b).

El Órgano de Selección ha valorado el contenido de las reclamaciones y se ha concluido que existía un error en la transcripción de la plantilla, siendo la respuesta correcta la opción b) y no la c).





Por ello, se procede a **rectificar la opción de respuesta** correcta de **la pregunta nº 11** de la parte práctica a la b)

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

*Firmado electrónicamente*  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL  
JESÚS ARRIBAS DÍAZ

Información de Firmantes del Documento

